

DIRECTIVA 2002/86/CE DE LA COMISIÓN
de 6 de noviembre de 2002

por la que se modifica la Directiva 2001/101/CE en lo que respecta a la fecha a partir de la cual se prohíben los intercambios de productos no conformes con la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 95,

Vista la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 2001/101/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el primer guión del segundo párrafo del apartado 6 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las disposiciones previstas por la Directiva 2001/101/CE en relación con el etiquetado de los productos que contienen carne como ingrediente sólo son aplicables a partir del día siguiente a la fecha límite de transposición de la Directiva por los Estados miembros.
- (2) Habiéndose adoptado una definición del término «carne» con fines de etiquetado, los operadores afectados deben introducir importantes modificaciones en el etiquetado de estos productos, concretamente por lo que se refiere a la lista de ingredientes y, en su caso, al contenido de carne.
- (3) Habida cuenta de la multiplicidad de estos productos en el mercado y del número de pequeñas y medianas empresas afectadas, conviene prever un período transitorio suficiente para que se pueda conformar el etiquetado de estos productos con las disposiciones de la Directiva 2001/101/CE.
- (4) Además, conviene ofrecer a los operadores la posibilidad de agotar en el mercado las existencias de los productos cuyo etiquetado no es conforme con las disposiciones citadas y que han sido etiquetados antes de finalizar el período transitorio.
- (5) Es oportuno, por tanto, modificar en consecuencia la Directiva 2001/101/CE.

- (6) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El artículo 2 de la Directiva 2001/101/CE se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. Los Estados miembros autorizarán los intercambios de productos que se ajusten a la Directiva 2000/13/CE a partir del 1 de enero de 2003.
2. Los Estados miembros prohibirán los intercambios de productos que no se ajusten a la Directiva 2000/13/CE con efecto a partir del 1 de julio de 2003.

No obstante, se autorizarán los productos que no se ajusten a dicha Directiva y que hayan sido etiquetados antes del 1 de julio de 2003 hasta que se agoten las existencias.»

Artículo 2

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 109 de 6.5.2000, p. 29.

⁽²⁾ DO L 310 de 28.11.2001, p. 19.